



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 04 de Octubre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.10.2023 16:50:53 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001551-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 27 de septiembre del 2023, presentada por la magistrada Nancy Maritza Torres Amado, jueza supernumeraria del Juzgado Mixto de Recuay y el récord vacacional de fecha 3 de octubre del 2023 de la magistrada antes referida emitido por la Coordinación de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del visto, la magistrada Nancy Maritza Torres Amado, jueza supernumeraria del Juzgado Mixto de Recuay de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicita se le conceda vacaciones por once [11] días, del 10 al 20 de octubre del año en curso, asimismo requiere se le habilite su participación para continuar con las audiencias y juicios orales programados en dicha semana y así evitar la interrupción del debate y dejar sin efecto los juicios tramitados en los expedientes N° 142-2018; 23-2023; 111-2015; 101-2021; 72-2018; 74-2023; 37-2021; 41-2023; 292023; 18-2020; 101-2022; 20-2023; 34-2022-60-2021; 77-2021; 25-2023; 101-2023 y 270-2021.

Tercero.- Atendiendo lo precedente, la oficina de Coordinación de Personal de esta Corte el 3 de octubre del 2023, remite el récord vacacional actualizado de la magistrada Nancy Maritza Torres Amado, refiriendo que en la actualidad cuenta récord vacacional pendiente de goce a la fecha.

Cuarto.- Ahora bien, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Quinto.- Estando a ello, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Legislativo precitado, que establece “3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; 3.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 y con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.”

Sexto.- Así también, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, en su artículo 7° precisa que “El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional”; asimismo, el numeral 1 del artículo precitado, establece que “El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; asimismo el numeral 2 establece que “El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.”

Séptimo.- Además de ello, en el artículo 8 inciso b) del citado Reglamento, establece que: “En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo antes referido”.

Octavo.- Por otro lado, el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: “Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas”.

Noveno.- El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: “Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial”

Décimo.- Mediante Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió lo siguiente: “Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional”. Así también, en su artículo octavo señala: Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.

Décimo primero.- Siendo ello así, se verifica que la solicitud de vacaciones de la magistrada recurrente, si bien se enmarca dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ, este fenece un día viernes, razón por la cual de conformidad a lo establecido en el artículo 8°, literal b) del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, se deberá tomar en cuenta también para su periodo vacacional el día sábado y domingo siguiente, extendiéndose hasta el 22 de octubre del 2023, haciendo un total de 13 días de vacaciones, lo cual se condice con el numeral 7.1. del artículo 7 del dispositivo legal precitado, el cual refiere que se deberá disfrutar del descanso vacacional en periodos no menores de siete días calendario. Teniendo en cuenta ello, la petición formulada resulta procedente, toda vez que su solicitud fue presentada con más de 7 días hábiles de anticipación respecto a la fecha del inicio de su periodo vacacional y cuenta con récord vacacional correspondiendo otorgar este beneficio laboral a la magistrada recurrente.

Décimo segundo.- Por otro lado y considerando la naturaleza de los procesos penales que atiende la magistrada al encontrarse a cargo de un juzgado mixto, esta presidencia confluente que se debe velar por la correcta administración de justicia, siendo así, y a efectos de evitar el quiebre de juicio oral de las causas que se vienen tramitando en su juzgado, conforme expone la recurrente, es pertinente autorizar su participación en las audiencias que haya programado su continuación, -conforme se señaló en el segundo considerando de la presente resolución-, dentro de su periodo vacacional, evitando así dilaciones en la administración de justicia.

Décimo tercero.- Finalmente, y sin perjuicio de ello es política de gestión y deber de esta Corte, velar por el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales; por lo que, corresponde para el presente caso disponer la encargatura del juzgado a cargo de la magistrada recurrente, a un juez o jueza de igual jerarquía y competencia.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- - Declarar procedente la solicitud de vacaciones presentada por Nancy Maritza Torres Amado, jueza supernumeraria del Juzgado Mixto de Recuay por el periodo de trece [13] días calendario, a partir del 10 al 22 de octubre del presente año, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Autorizar la intervención de la magistrada Nancy Maritza Torres Amado, jueza supernumeraria del Juzgado Mixto de Recuay, en las audiencias y juicios orales, programadas dentro de su periodo vacacional en los expedientes señalados en el considerando segundo de la presente resolución.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Tercero. - Disponer que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional de la magistrada Nancy Maritza Torres Amado, debiendo descontar los días que se le conceden en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar el despacho del Juzgado Mixto de Recuay, por el periodo de trece [13] días calendario, a partir del 20 al 22 de octubre, al magistrado Moner Felix Robles Lazaro, juez titular del Juzgado Mixto de Aija de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con reciprocidad en casos similares.

Artículo Quinto.- Poner la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación de Personal, magistrados comprendidos y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

